



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-11744111-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-10831523-GCABA-DGAIGA, EX-2025-11744111-GCABA-OGDAI, los expedientes asociados EX-2025-10834432-GCABA-DGAIGA, EX-2025-10833173-GCABA-DGAIGA, EX-2025-10832376-GCABA-DGAIGA, EX-2025-10830621-GCABA-DGAIGA; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-11744111-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 17 de marzo de 2025 contra la respuesta brindada por la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 11 de marzo de 2025, una persona solicitó información relacionada con la participación del Gobierno de la Ciudad en el recital de la cantante Shakira los días 7 y 8 de marzo del corriente año en el Campo Argentino de Polo. En particular, solicitó se le informe: 1) naturaleza de la participación del GCBA en el recital; 2) si el evento recibió aportes económicos por parte del GCBA o de prestación de servicios no remunerados; 3) en caso de haber realizado aportes económicos, se informe el monto y partida presupuestaria correspondiente; 4) informe sobre la prestación de servicios relacionados con la seguridad pública en inmediaciones y accesos, así como la participación del sistema de emergencias de la Ciudad (policía, agentes de prevención, tránsito, SAME, etc.); 5) monto erogado por dichos servicios por parte de la organización del evento en carácter de beneficiario hacia el GCBA; y 6) si se resolvió por parte del GCBA el uso del sello institucional o de estilo para la promoción en medios de comunicación social, redes sociales u otros gráficos o de señalética física, como acompañamiento del evento;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Agencia Gubernamental de Control, perteneciente a la órbita del Ministerio de Justicia, contestó mediante informe IF-2025-11486421-GCABA-AGC el día 14 de marzo de 2025, en el marco del expediente de solicitud EX-2025-10833179-GCABA-DGAIGA. Informó sobre la realización de inspecciones previas y el día del evento, acompañó número de acta de intimación y de comprobación por excederse del

nivel sonoro permitido;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia contestó mediante nota NO-2025-11557109-GCABA-DGESAME el día 17 de marzo de 2025. Informó, en relación con el punto 4 de la solicitud, que dicha repartición no realizó operativo destinado al evento masivo en cuestión, ni tiene registro de atenciones médicas de emergencia y/o urgencia pre hospitalarias en el Campo Argentino de Polo e inmediaciones;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito del Ministerio de Infraestructura contestó mediante informe IF-2025-14178947-GCABA-DGCATRA el día 3 de abril de 2025, en el marco del expediente EX-2025-10832376-GCABA-DGAIGA. Expresó, en relación con el punto 4 de la solicitud, que en el operativo participaron un total de setenta y un (71) agentes de tránsito entre las 14:46 del día 7 de marzo y las 03:43 del día 9 del mismo mes;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Subsecretaría de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó mediante informe IF-2025-16417712-GCABA-SSCS el día 21 de abril de 2025, en el marco del expediente EX-2025-10830621-GCABA-DGAIGA. Informó, en respuesta al punto 1, acerca de la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y culturales por parte del Gobierno de la Ciudad, su impacto en la ciudadanía y en la actividad económica. Aclaró que la modalidad de apoyo que brinda la ciudad varía según el evento, sus audiencias y las características particulares, y que más allá del servicio general de limpieza, seguridad, atención de emergencias, se pactan también apoyos promocionales, publicidad digital o en vía pública y se solicita la presencia de la marca Ciudad (punto 6). Expresó, en relación con los puntos 2 y 3 de la solicitud, que los aportes económicos forman parte de la inversión en publicidad oficial que se encuentra en las partidas presupuestarias correspondientes, cuya distribución puede consultarse en la web <http://buenosaires.gob.ar/haciendayfinanzas/presupuesto-2025>. Por último, informó sobre el punto 5, que el impacto económico total del evento superó los 20 millones de dólares, el 77% del mismo de forma directa (gastos de entrada y dentro del predio), que de la totalidad de asistentes, 16.000 fueron turistas, de los cuales un 56% se alojaron en hoteles y hostels y un 44% en departamentos alquilados mediante plataforma, y concluyó que la recaudación estimada del GCBA por el conjunto de estas actividades fue de aproximadamente un millón de dólares;

Que, el día 17 de marzo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de acceso a la información (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-OGDAI);

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que si bien surge de los actuados que la Agencia Gubernamental de Control, la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito y la Subsecretaría de Comunicación Social respondieron en el marco de sus competencias, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en cuanto la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad no emitió respuesta a la solicitud de información tramitada por expediente EX-2025-10834432-GCABA-DGAIGA, particularmente respecto del punto 4 (prestación de servicios relacionados con la seguridad pública en inmediaciones y accesos). Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en dicho punto del pedido original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Agencia Gubernamental de Control en la órbita del Ministerio de Justicia, la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia del Ministerio de Salud, la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito del Ministerio de Infraestructura y la Subsecretaría de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto la pretensión respecto de los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud original ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad y ORDENAR la entrega de la información solicitada en el punto 4 en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.